



**Constancia Secretarial.** (01/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de agosto de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**  
**Fijacion de cuota alimentaria**  
**860013110001 2022 00067 00**

Mocoa, Putumayo, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Del estudio de la demanda y sus anexos, se verificó que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que esta Judicatura procederá a su admisión y tramite. Aunado a lo anterior, la Judicatura reconocerá amparo de pobreza al demandante, dado que cumple con los requisitos del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa – Putumayo.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, que por medio de apoderado judicial, presentó Julieth Angélica Cárdenas Castillo en contra de Jairo Eduardo Cárdenas Acosta.

**SEGUNDO.-** IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** NOTIFICAR al señor Jairo Eduardo Cárdenas Acosta de la presente demanda de fijación de cuota alimentaria conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada.**

**CUARTO.-** CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el termino de diez (10) días que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

**QUINTO.-** DECRETAR como medida cautelar con fundamento en el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia y el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, por solicitud especial los alimentos a cargo del demandado Jairo Eduardo Cárdenas Acosta y a favor de su hija Julieth Angélica Cárdenas Castillo, determinados por acuerdo en la Comisaría de Familia de Mocoa en Acta No.00303 del 1 de diciembre de 2016, por un valor de doscientos cincuenta y seis mil seis pesos (\$256.006) valor actualizado a 2022, los cuales se descontarán de nómina. OFICIAR al pagador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, con el fin de ponerle al tanto de la obligación



alimentaria acordada entre la demandante y el demandado, para efectos de que se realicen los descuentos pertinentes y advirtiéndoles de las sanciones legales en caso de omisión de una orden judicial.

**SEXTO.-** OTORGAR amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

**SEPTIMO.-** RECONOCER personería adjetiva al abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, con tarjeta profesional No. 136.235 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderado de la señora Julieth Angélica Cárdenas Castillo, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexado.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c146f4e3a3e3254a03a85e45094e9ef4dd425fd868a66d66e1fb1cae738866bf**

Documento generado en 01/08/2022 07:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>